

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) está llevando a cabo revisiones para comprobar la materialidad de las operaciones realizadas con proveedores que se encuentran en el listado global que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por considerarlas inexistentes, de acuerdo al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Ampliamos nuestros comentarios en tópicos diversos.

## C O N T E N I D O

### 1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos Diversos

2.1 Operaciones inexistentes a que se refiere el artículo 69-B del CFF.

2.2 Avisos de Donación y Destrucción de Mercancías que han Perdido su Valor.

2.3 Invitaciones del SAT

### 3. Tesis y Jurisprudencias.

3.1 Listado Global Definitivo de los Contribuyentes respecto de Quienes se Presuma la Inexistencia de las Operaciones que Amparan los Comprobantes Fiscales que Emitieron. Su publicación no demuestra, por sí sola, la aplicación del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que lo prevé, en perjuicio de los terceros que hayan utilizado esos documentos para soportar una deducción o acreditamiento, para efectos de la procedencia del amparo indirecto.

3.2 Solicitud de Compensación de Saldos a Favor por Concepto de Contribuciones. Constituye una gestión de cobro que interrumpe el cómputo del plazo de la prescripción de la obligación para devolverlos.

### 4. Consulta de Indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

## 1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Jueves 06 de septiembre de 2019

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2019-27684 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018

Oficio 500-05-2019-27685 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5571333&fecha=05/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5571333&fecha=05/09/2019)

### 1.2 Viernes 07 de septiembre de 2019

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5571527&fecha=06/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5571527&fecha=06/09/2019)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5571528&fecha=06/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5571528&fecha=06/09/2019)

### 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

<b>Día de la publicación</b>	<b>Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU</b>	<b>TIIE a 28 días</b>	<b>TIIE de 91 días</b>	<b>TIIE de 182 días</b>
02-09-19	20.0696	8.2600	8.2125	
03-09-19	20.1253	8.2525	8.2075	
04-09-19	20.0039	8.2400	8.1800	
05-09-19	19.7806	8.2350	8.1850	8.0200
06-09-19	19.6834	8.2230	8.1775	

## 2. Tópicos Diversos

### 2.1 Operaciones inexistentes a que se refiere el artículo 69-B del CFF

De acuerdo al artículo 69-B del CFF, la autoridad fiscal presumirá la inexistencia de operaciones cuando el contribuyente no cuente con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus comprobantes.

En este sentido, notificará mediante el buzón tributario, al contribuyente que se encuentre en dicha situación, así mismo lo incluirá en el listado global que publica en el DOF como presunto, con el fin de que el contribuyente pueda manifestar lo que a su derecho convenga y aporte la documentación e información que considere pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. A partir de esta notificación, el contribuyente cuenta con 15 días para manifestarse y la autoridad con 5 días para valorar las pruebas y defensas y dará su respuesta por la misma vía de notificación.

#### **Empresas que facturan operaciones simuladas EFOS**

Cuando el contribuyente no se manifieste ni aporte la documentación e información para desvirtuar los hechos que se le imputan, el SAT lo incluirá en el listado global definitivo que publica en el DOF y este contribuyente será considerado como empresa que factura operaciones simuladas, conocidos como EFOS.

Derivado de lo anterior, la autoridad considerará que las operaciones contenidos en los comprobantes fiscales expedidos por estos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

## **Empresas que deducen operaciones simuladas EDOS**

En el caso de las personas físicas y morales que hayan realizado operaciones con los contribuyentes considerados EFOS, la autoridad los considera como empresa que deduce operaciones simuladas, conocidos como EDOS.

Los contribuyentes conocidos como EDOS, contarán con 30 días siguientes al de la publicación en el DOF de los EFOS, para acreditar ante la autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien, en el caso de no hacerlo, contarán con los mismos días para corregir su situación fiscal mediante las declaraciones complementarias que correspondan.

En caso de que los contribuyentes EDOS no realicen ninguna acción, la autoridad en uso de sus facultades de comprobación, determinará el o los créditos fiscales que correspondan, y adicionalmente estos comprobantes quedarán sujetos de los delitos previstos en el CFF.

## **Acreditar la materialidad de las operaciones**

La regla 1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019, contempla el procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales a los que nos hemos referidos con anterioridad.

Los contribuyentes EDOS proporcionarán la ficha técnica 157/CFF "informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5 para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal", la cual está contenida en el Anexo 1-A.

Adicionalmente a la ficha técnica, la autoridad podrá requerir información y documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda, y el contribuyente contará con un plazo de 10 días para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por 10 días más, siempre y cuando el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial.

Finalmente, la autoridad contará con un plazo de 30 días para resolverle si efectivamente acreditó que adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes.

FD: Código Fiscal de la Federación  
Resolución Miscelánea Fiscal

## 2.2 Avisos de Donación y Destrucción de Mercancías que han Perdido su Valor

El artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que tratándose de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiesen perdido su valor, éste se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, para esto es indispensable presentar el aviso correspondiente que menciona el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), y así mismo señalar los datos siguientes dentro del aviso:

- Mercancía a destruir.
- Método de destrucción.
- Fecha, hora y lugar de la misma.
- Demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Esto para evitar que la autoridad pueda fincar un ingreso omitido por el faltante de dichos bienes como lo menciona el artículo 60 del Código Fiscal de la Federación.

### Fichas de Trámites para Presentar el Aviso de Donación y Destrucción de Mercancías que han Perdido su Valor

Dependiendo del tipo de bienes que pretendan destruirse y deban o no ponerse a disposición de las donatarias autorizadas, se debe presentar el aviso correspondiente al SAT en términos del Anexo 1-A (trámites fiscales) de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2019, publicado en el DOF el 29 de abril de 2019.

Ficha de Trámite	Aviso
39/ISR	Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR
40/ISR	Consulta de seguimiento para el contribuyente respecto de los Avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas
41/ISR	Aviso que presenta el contribuyente cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener sus ingresos
44/ISR	Aviso por el cual las instituciones donatarias autorizadas para recibir donativos de ISR que estén interesadas en recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes, manifiesten al donante su intención de recibir los bienes e informen el destino de los mismos.

45/ISR	Solicitud de las donatarias autorizadas asistenciales que estén interesadas en recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes.
46/ISR	Consulta de seguimiento a las solicitudes de las Donatarias Autorizadas Asistenciales que estén interesadas en recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes.
97/ISR	Informe de los convenios celebrados con las donatarias, con las entidades federativas o con los municipios, para donarles en forma periódica los bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas
98/ISR	Informe de bienes que fueron entregados en donación con motivo de la celebración de convenios con las donatarias, con las entidades federativas o con los municipios, así como de aquéllos que, en su caso fueron destruidos

## ¿Cuándo se debe de presentar el aviso?

- Al menos 30 días antes de la fecha en que se quiera llevar a cabo la destrucción de mercancías que han perdido su valor.
- Tratándose de productos perecederos o destrucciones en forma periódica, cuando menos 15 días antes de la primera destrucción del ejercicio.
- Tratándose de bienes sujetos a fecha de caducidad, a más tardar 5 días antes de la fecha de caducidad. En caso de medicamentos, a más tardar 6 meses antes de la fecha de caducidad.
- Tratándose de convenios con donatarias autorizadas para recibir donativos del impuesto sobre la renta, dentro de los 10 días siguientes a la celebración del convenio.

## ¿Dónde se presenta el aviso de destrucción de mercancías?

El aviso de destrucción de donación y destrucción de mercancías se presenta vía Internet a través del portal del SAT, se sigue la ruta "Inicio - Otros trámites y servicios - Avisos de donación y destrucción de mercancías que han perdido su valor".

FD: [Ley del Impuesto Sobre la Renta \(LISR\)](#)  
[Reglamento de LISR](#)

## 2.3 Invitaciones del SAT

En fechas recientes están llegando diversidad de invitaciones en relación a aparentes diferencias en ingresos, deducciones, cruces de declaraciones provisionales con la declaración de operaciones con terceros, proveedores del artículo 69-B, entre otros.

Es importante nos hagan saber de inmediato cuando les llegan esas invitaciones y permitirnos analizar la situación en conjunto con ustedes, antes de que tomen una decisión.

En materia de la discrepancia de deducciones la autoridad fiscal no considera diversas situaciones como por ejemplo:

1. Nóminas, éstas se encuentran como facturas emitidas por lo que no están consideradas dentro de los XML recibidos.
2. Costo de Ventas, recordar que en PM se deducen el Costo de ventas y no las compras.
3. Ajuste anual por inflación deducible.
4. Pérdida Cambiaria
5. Depreciaciones Fiscales
6. Deducciones por compras o servicios con el extranjero
7. Otras partidas

## 3. Tesis y Jurisprudencias

### 3.1 **Listado Global Definitivo de los Contribuyentes respecto de Quienes se Presuma la Inexistencia de las Operaciones que Amparan los Comprobantes Fiscales que Emitieron. Su publicación no demuestra, por sí sola, la aplicación del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que lo prevé, en perjuicio de los terceros que hayan utilizado esos documentos para soportar una deducción o acreditamiento, para efectos de la procedencia del amparo indirecto.**

El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones que amparan los comprobantes fiscales, cuando éstos se hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos documentos o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que si una vez notificado éste, no desvirtúa los hechos que se le imputan, se le incluirá en el listado global definitivo de quienes se encuentran en la situación indicada, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Finalmente, señala que los terceros que hayan utilizado los comprobantes para soportar una deducción o acreditamiento, tendrán un plazo de treinta días para 1) demostrar

que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, 2) corregir voluntariamente su situación fiscal ante la autoridad o, en su defecto, 3) ésta ejercerá su facultad de fiscalización. Ahora, dicha publicación no demuestra, por sí sola, la aplicación del precepto citado en perjuicio de estos últimos, para efectos de la procedencia del amparo indirecto, por su naturaleza heteroaplicativa, pues para que así se considere, es necesario que se esté en alguna de las tres hipótesis comentadas; de ahí que, mientras ello no suceda, las facturas o comprobantes fiscales de que se trate, no sufrirán algún demérito en detrimento del contribuyente.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 230/2018. Madcam Corporation, S.A. de C.V. 20 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Naranjo Ahumada. Secretario: Víctor Arturo Villalobos Vega.

### **3.2 Solicitud de Compensación de Saldos a Favor por Concepto de Contribuciones. Constituye una gestión de cobro que interrumpe el cómputo del plazo de la prescripción de la obligación para devolverlos.**

De los artículos 22 y 146 del Código Fiscal de la Federación se advierte que la prescripción de la obligación de devolver los saldos a favor por concepto de contribuciones puede interrumpirse por el reconocimiento expreso o tácito del deudor, o bien, con cada gestión de cobro que se realice, entendiéndose ésta en sentido amplio, como la hecha por el contribuyente, cuya naturaleza admita establecer que tiene como finalidad disponer del saldo a favor que se encuentra en poder de la autoridad hacendaria. Ahora, la compensación de impuestos es una de las formas de extinción de las obligaciones tributarias que, en esencia, puede aplicarse cuando dos personas reúnen la calidad de acreedor y deudor, recíprocamente, cuyo elemento sustantivo es el derecho con el que cuenta el contribuyente, quien tiene un saldo excedente, para extinguir las obligaciones generadas con las contribuciones a su cargo. En estas condiciones y conforme al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, es posible compensar los saldos a favor contra el impuesto en el cual exista un saldo a cargo, lo que se traduce en que al ejercer el derecho a la compensación, los contribuyentes en realidad gestionan el cobro del adeudo que tiene el fisco con ellos, ya que obtienen el saldo a favor, pero en lugar de recibir el numerario, solicitan que se acredite a un adeudo que tienen con aquél. Por tanto, la solicitud de compensación de saldos a favor constituye una gestión de cobro que interrumpe el cómputo del plazo de la prescripción, ya que mediante ésta el contribuyente tramita el cobro de un crédito a su favor, con la finalidad de que la autoridad hacendaria le restituya la cantidad adeudada, mediante el pago que a su vez le solicita realice sobre un adeudo a favor del fisco.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.



Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 34/2018. Administradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "1". 10 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Manuel Bautista Encina. Secretario: Francisco Salvador Robles Aguilera.

## Nuestros servicios:

<b>Contabilidad General</b>	<b>Cursos de Capacitación</b>
<b>Consultoría Fiscal</b>	<b>Devoluciones de Impuestos</b>
<b>Consultoría Corporativa</b>	<b>Asesoría Financiera</b>
<b>Contadores Bilingües</b>	<b>Organización Contable</b>
<b>Comercio Internacional</b>	<b>Organización Administrativa</b>
<b>Defensa Fiscal</b>	<b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
<b>Programas de Maquila</b>	<b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los contadores públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez  
María Del Socorro Félix Pérez  
Perla Yazmin Esquivel Carrillo  
Cristina Lorena González Serrano  
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera